

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CONTEMPLAR EL CONCEPTO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS..

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CONTEMPLA EL CONCEPTO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-



Bancada Naranja



Quien suscribe, **Diputado Miguel Ángel Flores Serna** Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CONTEMPLA EL CONCEPTO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**, lo que se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema jurídico mexicano ha ido avanzando enormemente en transformar las leyes para establecer mecanismos de protección en favor de la mujer en dos principales problemáticas sociales como son: el hostigamiento y acoso sexuales que tienen las mujeres.

Si bien es cierto, el Estado mexicano debe establecer las condiciones óptimas para generar una igualdad entre los géneros y en particular el goce y disfrute de los derechos humanos de cada persona.

Asimismo, resulta pertinente mencionar que nuestro país ha adoptado y asumido compromisos internacionales para garantizar los derechos de las mujeres que se encuentran expresados en la adopción y la ratificación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, siendo uno de los instrumentos que fortalece el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y protección de los mismos en los ámbitos políticos, económicos, social y cultural representados para los estados parte, la obligación de mejorar la situación de las mujeres a través de la adopción y aplicación de políticas y prácticas legislativas, ejecutivas administrativas y reglamentarias dirigidas a garantizar el ejercicio igualitario a los derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia y no discriminación.

Por mencionar solo algún dato de acoso el INEGI en su encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022 señala que el 45.6% de las mujeres han sido agredidas en el espacio público al menos una vez en su vida en México.

Este mismo reporte se indica que, del total de agresiones, 42% han sido de tipo sexual. La mayoría (64.8%) de las víctimas han sido violentadas en la calle o el

parque, otro porcentaje importante (17.8%) en sus traslados en transporte público. Destaca que más del 70% de sus agresores son desconocidos.<sup>1</sup>

En este sentido, el acoso callejero se caracteriza porque ocurre en el espacio público, regularmente por parte de una persona desconocida y mucho más común de un hombre hacia una mujer (incluidas niñas, jóvenes, adultas y personas de la tercera edad).

Es importante mencionar que los tres niveles de gobierno han ido adoptado medidas jurídicas, administrativas y penales para aminorar las conductas que sufren las mujeres ante este tipo de agresiones o conductas que menoscaban su integridad física como emocional.

Una de las medidas legislativas que tuvo a bien implementar el Congreso de la Unión fue expedir el primero de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo principal fue establecer una coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos brindándonos un ley modelo para la entidades federativas.

Dentro de esta ley se han ido adaptando las distintas modalidades o conductas que pueden sufrir las mujeres dentro del ámbito laboral, educativo o inclusive

---

<sup>1</sup> <https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres->

durante las actividades de la vida cotidiana, tratando de integrar de forma general cualquier tipo de conducta que las vulnere.

Al respecto encontramos oportuno introducir el concepto de acoso sexual en espacios públicos a nuestra normativa estatal, como una forma de conducta del agresor a la víctima donde no se tenga consentimiento de esta y donde lo que se pretende es ampliar el catálogo que actualmente tiene la ley estatal, así como el espacio público al ser donde mayormente se comete algún tipo de incidente.

Es esencial que realicemos modificaciones a nuestro marco jurídico estadual contemplando las nuevas conductas que se van suscitando en nuestra sociedad y proteger la vida y la integridad de nuestras ciudadanas en los espacios públicos que son donde más propensas son a ser atacadas.

Es por lo anteriormente expuesto que pongo a consideración el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se Reforman las Fracciones XIX y XX del Artículo 5 y se **Adicionan** una Fracción XXI al Artículo 5 y un Artículo 12 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

I a XVIII. ...

XIX. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado;

XX. Relación de noviazgo: Vinculación afectiva entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; que pueden tener o no la intención de contraer matrimonio pero que por mutuo acuerdo conviven de manera consuetudinaria, teniendo la oportunidad de conocerse y compartir experiencias de vida; y

**XXI. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.**

**ARTÍCULO 12 BIS. - Acoso sexual en espacios públicos:** Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente ·al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto serán derogadas.



INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CONTEMPLA EL CONCEPTO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.



Bancada Naranja  
Nuevo León

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CONTEMPLA EL CONCEPTO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.